

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 21/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2021 00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDA EL APODERADO PETICIONARIC NO INDICÓ EL NOMBRE DE LAS PARTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE PRETENDE AFECTAR CON MEDIDA DE REMANENTE.	19/07/2022		
41001 31 03003 2022 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	DISTRIALIADOS COLOMBIA SA.S	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.	19/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S., DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ Y LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ
RADICACIÓN	41001310300320220014500

Presentada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía formulada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S. NIT 901139863-6, DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N. 7.723.209 y LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 1.075.228.525 y luego de ser examinada, se infiere que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por cuanto los títulos valores aportados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas dinerarias a cargo de los demandados, circunstancia que apreciada en armonía con la atribución determinada por los artículos 20 ibídem, permite librar orden de pago, conforme preceptúa los artículos 430 y 431 ejusdem.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 98 y 99 del PDF04, el Despacho dispondrá su decreto teniendo en cuenta que se encuentran ajustadas a los presupuestos señalados en el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S. NIT 901139863-6, DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N. 7.723.209 y LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 1.075.228.525, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero: cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. En el pagaré No. 4570095984:

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$858.758.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

**2. En el pagaré No. 4570096323:**

2.1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$63.149.050.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**3. En el pagaré No. 4570096321:**

3.1. Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIÉNTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$78.522.047,29) Mcte, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022, fecha en que se presentó la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 29 de diciembre del 2021 hasta el 04 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**4. En el pagaré No. 4570096320:**

4.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.290.483.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**5. En el pagaré No. 4570096319:**

5.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.432.196.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la

anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**6. En pagaré No. 4570096317:**

6.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$389.895.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**7. En pagaré No. 4570096316:**

7.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$394.567.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**8. En pagaré sin número:**

8.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$149.193.00) MCTE, correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de abril del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S., DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ Y LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, conforme lo estipula el artículo 431 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**TERCERO: DISPONER** la notificación personal de esta providencia a DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S., DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ Y LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ a través de la dirección electrónica registrada en la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y, efectúese el traslado de la demanda y sus anexos, concediéndose el término de diez (10) días a partir de la notificación personal de este proveído, para que formule excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso).

**CUARTO: AUTORIZAR** que se oficie a la DIAN en esta ciudad y cumplir la notificación de este proveído a la parte ejecutante (artículo 73, Ley 9ª de 1983 y artículo 298 del Código General del Proceso).

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención del vehículo de placas JZZ140, de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ C.C. 1.075.228.525. Oficiese a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA al correo [secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co](mailto:secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co), [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co)

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias y cualquier otro título valor o depósito, los demandados DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.139.863-6, DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 7.723.209 y LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 1.075.228.525, en las diferentes agencias, sedes, sucursales que tengan a nivel nacional los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO FINANDINA. **El embargo se limita a la suma \$227.402.663,00.**

En consecuencia, librese oficio con destino a los gerentes de las entidades financieras mencionadas en la ciudad de Neiva (Huila), advirtiéndoles la de la obligación de circulación de esta garantía a través de las distintas agencias, sedes o sucursales que posean éstas dentro del territorio geográfico colombiano y previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor RODRIGO STERLING MOTTA identificado con c.c. 4.948.648 de Timaná y T.P. 91.142 del C.S. de J. para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta el endoso en procuración incorporado en los pagarés.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES
RADICACIÓN	41001310300320210008800

Sería del caso atender la solicitud de medida cautelar calendada del 8 de julio del 2022, obrante a PDF56 del expediente virtual, si no fuera porque observa el despacho, que el apoderado peticionario no indicó el nombre de las partes en los procesos judiciales que pretende afectar con medida de remanente. Por lo anterior, se NIEGA la medida deprecada.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
EL JUEZ**